Defensoría del Pueblo
EQUADOR
El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

PROVIDENCIA DE ARCHIVO No. 0002-2022-DPE-DNMPPDPNIAM –WC
TRÁMITE DEFENSORIAL No. CASO-DPE-1701-170121-308-2021-000001

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. – DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS.

Quito, 19 de abril de 2022; a las 10h00.

CASO TRIANGULO DE CUEMBÍ.

I. Referencia.

El 22 de marzo de 2012, Paco Gonzalo Chuji Gualinga, en calidad de representante de la Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos Ecuador (FONAKISE); José Everaldo Vera Zambrano, en calidad de presidente de la Comunidad Brisas del Yoyá; Carlos Salvador Calapucha Vargas, en calidad de presidente del centro indígena Kichwa Santa Rosa; Darwin Rubén Rodríguez González, en calidad de procurador síndico de la comunidad indígena Kichwa Sinchi Runa; Gloria Noteno Cuellar, residente de la comunidad indígena Kichwa Espíritu Noteno; y Nicolás Shirali Pugachi Villota en calidad de presidente de la organización social La Colmena de Santa Elena, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1 al 8 del Acuerdo No. 080 del Ministerio del Ambiente, expedido el 13 de mayo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010, acuerdo que declaró como Bosque y Vegetación Protector al área denominada Triángulo de Cuembí, en una extensión aproximada de ciento cuatro mil doscientas treinta y ocho hectáreas (104.238 has), localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias El Carmen de Putumayo, Palma Roja y Santa Elena.

Los comparecientes manifiestan que en la zona denomina "Triángulo de Cuembí", se asientan más de 23 comunidades de la nacionalidad Kichwa, entre las cuales están: Yanarumi, Santa Rosa, Tigre playa, Yana Amaru, Singué, Sinchi Runa, Riera, Espíritu Noteno, Loro Cachi 1, Loro Cachi 2, Loro Cachi 3, Tacé, Zamona Yaku, Silva Yaku, Nueva Montepa, El Litoral, Tres Fronteras, Bajo Rodríguez, Alto Rodríguez, Papaya Chica, Aguas Blancas, Sandi Yaku, Mushuk Kallari y Nuevo Sinaí.

Así también señalan que la declaratoria como Bosque y Vegetación Protector al área denominada Triángulo de Cuembí, vulnera los derechos constitucionales de las comunidades a la vivienda (Art. 30 CRE), a la alimentación (Art. 13 CRE), a la identidad cultural (Art. 21 CRE); a los derechos colectivos a las tradiciones ancestrales (Art. 57.1 CRE), a mantener la posesión de sus tierras ancestrales (Art. 57.5 CRE), a conservar sus prácticas en el manejo del entorno natural (Art. 57.8 CRE), a la consulta previa de medidas que afecten culturalmente (Art. 57.7 CRE), a ser consultados antes de tomar una medida normativa (Art. 57.17 CRE) y a limitar las actividades militares en sus territorios (Art. 57.20 CRE).

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

La Corte Constitucional de conformidad con lo previsto por el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 75 numeral 1 literal d) y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, admite a trámite la acción de inconstitucional, misma que fue signada con el No. 0020-12-IN y en base al análisis constitucional emite la sentencia No. 20-12-IN/20, de 01 de julio de 2020, la misma que en el numeral 8 establece:

"Decisión:

> *166. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:*
>
> *1. Declarar la inconstitucionalidad por el fondo y forma del Acuerdo Ministerial No. 080 expedido por el Ministerio del Ambiente el 13 de mayo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 239 de 20 de julio de 2010, con efectos diferidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 158 de la presente sentencia;*
>
> *2. Otorgar al Ministerio del Ambiente un plazo máximo de un año desde la notificación de la presente sentencia para expedir un acuerdo ministerial que sustituya al Acuerdo Ministerial No. 080, realizando la correspondiente consulta prelegislativa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas cuyos derechos pudiesen verse afectados por el contenido del acuerdo;*
>
> *3. Disponer que, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente sentencia, se realice la transición de la vigilancia del bosque protector del personal militar al personal del Ministerio del Ambiente;*
>
> *4. Instar a las comunidades de la zona del Triángulo de Cuembí a colaborar en el proceso de consulta a ser desarrollado por el Ministerio del Ambiente con el fin de que la declaratoria del Triángulo de Cuembí como bosque protector logre garantizar los derechos de la naturaleza y a la vez de los pueblos y comunidades asentados en la zona;*
>
> *5. Disponer que, en el proceso de consulta a las comunidades de la zona del Triángulo de Cuembí, la Defensoría del Pueblo actúe como garante de que la consulta se realice en los términos de la presente sentencia;..."*

II. Objetivo.

En el presente caso, la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 20-12-IN/20 de 01 de julio de 2020, declaró la inconstitucionalidad con efectos diferidos del Acuerdo Ministerial No. 80 de 13 de mayo de 2010, expedido por el Ministerio del Ambiente y Agua y entre otras disposiciones consta que la Defensoría del Pueblo actué como garante *del proceso de consulta a las comunidades de la zona del Triángulo de Cuembí y de los derechos de la Naturaleza.*

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias y la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza, dieron inicio al seguimiento de cumplimiento de sentencia amparados en el artículo 215 de la Constitución de la República que determina como funciones de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas que estén fuera del país, concomitante con el fin de protección y

tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, en concordancia con el artículo 6 literal l de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que establece:

> *"Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento."*

Así también la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019, al referirse a las herramientas tutelares en el Art. 16 establece:

> *"Seguimiento y verificación de cumplimiento de sentencias, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios.- Constituye el conjunto de actividades que se desarrollan para monitorear el cumplimiento de una sentencia constitucional, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios cuando así lo ha ordenado el Juez o autoridad competente."*

Conforme el Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo, establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, afroecuatorianas y montuvias, realizar el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen.

III. Seguimiento.

Acciones realizadas por la DPE en el marco de verificación de seguimiento de cumplimiento de lo dispuesto en sentencia, en los siguientes términos:

1. Mediante oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2020-0012-O de 09 de noviembre de 2020, se procedió a solicitar información (documentación) sobre las acciones emprendidas por el Ministerio de Ambiente y Agua actual Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) para efectuar la consulta legislativa a las comunidades que habitan en el Triángulo de Cuembí y la declaratoria de Bosque Protector, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la sentencia emitida por la Corte Constitucional.

2. Ante la falta de contestación, mediante oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2021-0014-O de 09 de marzo de 2021, se insistió con la solicitud de información, remitiéndonos documentación y anexos, mediante oficio Nro. MAAE-DPJ-2021-0003-O de 10 mayo de 2021, suscrito por la Directora de Patrocinio Judicial del MAATE.

3. Mediante oficio DPE-DNMPPDPNIAM-2021-0008-O de 23 de abril de 2021, se realizó un requerimiento de información adicional y mediante oficio Nro. MAAE-DPJ-2021-0003-O de

10 de mayo de 2021, nos remitieron dicha información, suscrito por la Directora De Patrocinio Judicial del MAATE.

4. El 23 de abril de 2021, la DPE procedió a mantener una reunión con INREDH, en su calidad de representante legal de la comunidad para obtener información sobre las acciones emprendidas por las partes obligadas en la sentencia, informando que no se ha cumplido con efectuar la consulta prelegislativa conforme lo determina la sentencia.

5. El 13 de septiembre de 2021, la DPE, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias y la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza, convocó a una reunión en la que participaron el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaria de Patrimonio Cultural y la Dirección de Bosques, INREDH (representante legal); además, representantes designados de las comunidades afectadas, con el fin de obtener información sobre el cumplimiento de sentencia.

IV. Conclusión.

La Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias y la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza, el 22 de septiembre de 2021, emite el INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No.20-12-IN/20- CASO TRIANGULO DE CUEMBÍ, en el que se establecen las siguiente conclusiones:

1. De la información recabada por la Defensoría del Pueblo, se determinó que no se ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 de la sentencia No. 20-12-IN/20 de 01 de julio de 2020; es decir, no se ha expedido un Acuerdo Ministerial realizando la correspondiente consulta que reemplace al Acuerdo Ministerial No. 080, sin desmedro de señalar que el MAATE elaboró una propuesta de Acuerdo Ministerial y una propuesta de Plan de Manejo.

2. Transcurrido el plazo de un año; y, de conformidad al párrafo 163 de la sentencia, actualmente el Acuerdo Ministerial No. 080 que declaró Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Triángulo de Cuembí", no se encontraría vigente.

3. Que al no encontrase vigente el Acuerdo Ministerial que declaró Bosque Protector al Triángulo de Cuembí, no se aplica un Plan de Manejo; sin embargo, esto no implica que el MAATE cumpla con sus obligaciones constitucionales de respetar, proteger y garantizar los derechos de la Naturaleza y de las comunidades que habitan en la zona.

4. Que el MAATE en la reunión mantenida el 13 de septiembre de 2021, se comprometió a remitir una hoja de ruta a la DPE y convocar a una mesa de trabajo con las comunidades, para tratar sobre el cumplimiento de la sentencia, siendo necesario destacar que pese al tiempo transcurrido, si la institución citada en acuerdo con las comunidades emprende un proceso de consulta, ésta debe observar los estándares nacionales e internacionales establecidos en la sentencia y demás instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT entre otros, que garanticen el derecho colectivo a la consulta prelegislativa, más aun cuando no existe una ley orgánica que lo regule.

5. Que el MAATE pueda realizar las mesas de trabajo y reuniones que considere necesarias, para establecer y emprender el proceso de consulta, el mismo que debe ser coordinado con las comunidades que podrían contribuir para delimitar un proceso que garantice derechos.

Por estas consideraciones la Dirección Nacional del Mecanismos de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, dispone:

V. Disposiciones:

- **Ordenar** el archivo del expediente defensorial **No. CASO-DPE-1701-170121-308-2021-000001**, en razón de que la Dirección Nacional del Mecanismos de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias y Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, emitieron el INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No.20-12-IN/20- CASO TRIANGULO DE CUEMBÍ, el 22 de septiembre de 2021, mismo que fue notificado a la Corte Constitucional e INREDH.
- **Notificar** con el contenido de la presente providencia a las partes, así como también hacerla constar en el sistema informático que maneja la Institución.
- **Notifíquese y cúmplase**.

Mgs. Doris Silva Betancourt
DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDIGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUVIAS.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Corte Constitucional del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 20 ABR 2022
a las 10:56
Por
Anexos
FIRMA RESPONSABLE

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

Notificaciones:

- **Corte Constitucional del Ecuador.**
  José Tamayo E10-25 y Lizardo García.

- **INREDH.**
  derechos@inredh.org